



ACTA

(1 de 2)

<b>Expediente nº</b>	<b>Órgano Colegiado</b>
JGL/2026/17	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 10 de abril de 2026

ALCALDE PRESIDENTE

CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
-----	-----	NO
-----	-----	SÍ
-----	-----	SÍ
-----	-----	SÍ
-----	-----	SÍ
-----	-----	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

- :  
«motivos personales»

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

En -----, siendo 9:30 del día 10 de abril de 2026, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr.-----, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretario General de la Corporación, D.-----

Por el Sr.----- se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0019 Fecha: 13/04/2026

Cód. Validación: -----  
Verificación: -----  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma. ----- | Página 1 de 41





**ORDEN DEL DIA**

**A) JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA**

**Aprobación de la urgencia de la Junta de Gobierno**

Necesidad de aprobación de expedientes acumulados por motivo de la festividad de semana santa

**B) URBANISMO**

En este punto se deja constancia que el Sr. ----- se ausenta de la sesión de conformidad con el Artículo 23.2.b de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Expediente 13186/2024. Ampliación de Calificación Urbanística -----**

**Favorable**      **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

**ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

**EXPTE. Nº:** 13186/2024

**TIPO:** CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE CALIFICACIÓN PARA USO RECREATIVO -----

**SITUACIÓN:** ----- . REF. CATASTRAL: [REDACTED]

**INTERESADO:** -----

**INFORME PROPUESTA**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 18 de noviembre de 2024, ----- (DNI -----), en representación de ----- (NIF -----), presenta solicitud de calificación urbanística para uso recreativo en la ----- (referencia catastral 28054A017000020000BZ), adjuntando documentación técnica redactada por el arquitecto técnico -----, colegiado núm. 102678 del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Madrid.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2026-0019    Fecha: 13/04/2026

Cód. Validación: .....  
Verificación: .....  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma ..... | Página 2 de 41





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2º.- Con fecha 21 de abril de 2025, el arquitecto municipal emite requerimiento de subsanación de la solicitud.

3º.- Con fecha 6 de octubre de 2025, ----- (DNI -----) en representación del interesado presenta nueva documentación redactada por el citado representante, ingeniero agrícola colegiado núm. 7758 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrícolas.

4º.- Con fecha 23 de diciembre de 2025 el arquitecto municipal en encomienda de gestión emite informe favorable a la ampliación de calificación.

5º.- Con fecha 24 de diciembre de 2025 se remite la documentación a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la emisión del correspondiente informe sectorial.

6º.- Con fecha 24 de febrero de 2026 se recibe informe favorable de la Subdirectora General de Patrimonio Cultural.

7º.- Por la técnico de gestión medioambiental se emite informe sobre afecciones medioambientales en fecha 8 de abril de 2026.

8º.- Consta acreditado en el expediente administrativo el **abono de tasa** correspondiente a la emisión de informe urbanístico de especial complejidad por importe de 1.000 euros, conforme a la Ordenanza fiscal de aplicación y según el presupuesto del proyecto, que asciende a la cantidad de **10.200 euros**.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.), en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM), en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el ----- constituido por el ámbito delimitado por la ----- (en adelante, Decreto 52/2006), en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (LPCCM), en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) y en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en El Escorial (OPFAU, BOCM Núm. 227 de 23 de septiembre de 2025).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el informe emitido por el arquitecto municipal, que se incorpora a esta propuesta como fundamento de la misma, el proyecto presentado tiene por objeto la **ampliación de la calificación urbanística** de la ----- (referencia catastral 28054A017000020000BZ), con una superficie de 36.222 m2, de la que se reserva una zona para un **uso recreativo complementario a la actividad ganadera**, mediante la implantación de una zona de estancia al aire libre destinada a pequeños eventos (cumpleaños, comidas familiares, visitas guiadas para conocer la finca y los animales).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0019 Fecha: 13/04/2026

Cód. Validación: .....  
Verificación: ..... | Página 3 de 41  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma .....





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La zona prevista para el desarrollo de la actividad complementaria ocupa el espacio contiguo a la nave ganadera existente, en una franja ya transformada, con una superficie aproximada de 1.000 m<sup>2</sup>, según proyecto, que se delimitará mediante cerramiento ligero. No está prevista la construcción de edificaciones permanentes sino la instalación de elementos reversibles y desmontables que no alteran la configuración ni los valores ambientales de la finca.

Las instalaciones previstas son las siguientes:

- *Mesas y bancos móviles, no anclados al suelo: de madera natural tratada para exterior, sin barnices brillantes. Se prevé instalar 10 unidades (mesa + 2 bancos).*
- *Vallado ligero para delimitar la zona recreativa: de madera tratada en color natural, con altura máxima de 1m, con sistema de clavado superficial, sin cimentaciones. Tiene la función de delimitar de manera visual y ligera la zona recreativa.*
- *Sistemas de señalización y elementos de información: Paneles en madera o metal pintado en tonos neutros verdes u ocre, para indicar recorridos, normas de uso y puntos de interés de la finca y los animales.*
- *Contenedores de recogida selectiva para envases, papel y orgánico, colores verde y amarillo.*
- *Equipos auxiliares de seguridad y apoyo: Extintores portátiles, botiquín de primeros auxilios, señales de emergencia en zona de reunión.*

En definitiva, se trata de un uso ligero, complementario y reversible, que se desarrolla en torno a la nave ganadera existente y que no implica nuevas construcciones permanentes. La parcela cuenta con acceso rodado mediante un camino rural de tierra, tiene abastecimiento de agua mediante acometida del Canal de Isabel II, y saneamiento empleando los baños existentes en la nave ganadera. No se prevé la instalación de sistemas de alumbrado permanente, siendo el suministro eléctrico realizado mediante grupo electrógeno portátil insonorizado de uso temporal y limitado a horario diurno.

**TERCERO.-** La parcela se encuentra clasificada como **suelo no urbanizable especialmente protegido, grado 1**, (SNUP 1) por las NN.SS. De acuerdo con el informe del arquitecto municipal, la actuación prevista cumple con el régimen establecido por las NN.SS. para esta clase de suelo.

Dicha clasificación se corresponde con la de **suelo no urbanizable de protección** del artículo 16.1 LSCM, por tratarse de suelos protegidos por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, valores agrícolas, forestales, ganaderos o por sus riquezas naturales.

Dada esta clasificación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 LSCM, en relación con el artículo 28.1 LSCM, el título habilitante para el uso complementario y las instalaciones provisionales previstas es la **calificación urbanística**.

**CUARTO.-** El **procedimiento** es el regulado en los artículos 147 y 148 LSCM. Según el artículo 147 LSCM, la calificación urbanística tiene por objeto completar el régimen urbanístico definido por el planeamiento general, complementando la ordenación establecida para la parcela.

En este caso, según lo informado por el arquitecto municipal, se trata de una **ampliación de la calificación otorgada** por la Orden 1215/2020 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Territorio y Sostenibilidad, Comunidad de Madrid por la que se concede la calificación urbanística para la construcción de una nave ganadera de 375 m<sup>2</sup>.

Por tanto, cabe concluir que no se trata de una calificación *ex novo*, sino de una extensión de la existente, compatible con el uso ganadero y que promueve los valores propios del suelo no urbanizable de protección.

En la tramitación efectuada se ha seguido el procedimiento establecido en el precitado artículo 148.2 LSCM.

**QUINTO.-** Según dispone el artículo 29.5 LSCM, <<aquellas actuaciones que cuenten con calificación urbanística pero que sean susceptibles de ampliación podrán llevarla a cabo sin necesidad de un nuevo procedimiento de calificación urbanística, siempre que se trate del mismo uso o accesorio. Para ello, solicitarán o presentarán al ayuntamiento el título habilitante de naturaleza urbanística que se requiera para su lícito ejercicio>>.

En este sentido, el artículo 10.8 NN.SS. establece como usos propios del suelo clasificado como SNUP-1, los forestales y de conservación de la naturaleza, los cinegéticos y la ganadería extensiva, aunque **puede admitirse como compatible** la ganadería intensiva y **los aprovechamientos ocio-recreativos ligados al medio natural**.

Por tanto, cabe concluir que el uso planteado en la solicitud de ampliación de calificación es un uso admitido por las NN.SS., compatible, y que coadyuva al desarrollo rural sostenible preservando los valores propios de esta clase de suelo.

**SEXTO.-** La Orden 1215/2020, de 29 de junio, dispone:

<<CONCEDER la Calificación Urbanística solicitada por ----- para la construcción de Nave ganadera en la -----, siendo de obligado cumplimiento para el promotor las condiciones recogidas en los informes sectoriales incluidos en el expediente, en especial las indicadas en el Informe del Área de Conservación de Montes emitido por el Subdirector General de Recursos Naturales, de fecha 27 de febrero de 2020, destacando la de que se mantenga en el futuro como mínimo la superficie registrada para el conjunto de las tres parcelas contempladas, y la de mantener la carga ganadera máxima en 0,6 UGM/Ha. Expediente municipal 6107/2015>>.

La Orden autoriza una nave de 375 m<sup>2</sup>, con unas dimensiones de 25 x 15 m para uso ganadero. Esta nave tiene otorgada licencia urbanística para su construcción (expediente 11932/2020) y primera ocupación (expediente 12167/2022).

Las condiciones de concesión de la calificación y licencias otorgadas deben ser igualmente observadas por la ampliación del uso y actividad, junto con las contenidas en el informe del arquitecto municipal que se adjunta.

**SÉPTIMO.-** El **proyecto está redactado por técnico competente**, -----, ingeniero técnico agrícola colegiado número 7758 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrícolas.

De acuerdo con lo comprobado por el arquitecto municipal, la solicitud de calificación urbanística cumple las Recomendaciones para la elaboración documental, formalización y presentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico en la Comunidad de Madrid redactadas por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en lo que respecta al apartado de las calificaciones.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0019 Fecha: 13/04/2026

Cód. Validación: ..... | Página 5 de 41  
Verificación: .....  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma: .....





**OCTAVO.-** Con carácter previo a esta propuesta, el proyecto se ha sometido a informe sectorial de la Dirección General de Patrimonio Cultural en cumplimiento de lo prescrito por los artículos 36 y 39 de la LPCCM, en relación con el Decreto 52/2006, habiendo recibido el mismo con fecha 24 de febrero de 2026.

Dicho informe concluye:

*<<A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 8/2023 de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, se informa favorablemente, en el ámbito del Territorio Histórico declarado por el Decreto 52/2006, de 15 de junio, la Calificación urbanística para uso recreativo complementario en el - - - - - ; y, de acuerdo con el artículo 39 de la misma ley, se considera oportuno proponer la siguiente RESOLUCIÓN:*

*“Autorizar, en el ámbito del Territorio Histórico declarado por el Decreto 52/2006, de 15 de junio, las actuaciones solicitadas en el Documento de Calificación urbanística para uso recreativo en el - - - - - , con la instalación de elementos desmontables y reversibles, descritas en ese documento.*

*Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigentes.”>>*

**NOVENO.-** En cuanto a la afección al medio ambiente, según el arquitecto municipal, los informes sectoriales emitidos para la calificación para construcción de nave ganadera cuentan con informes favorables emitidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por el Área de conservación de Montes en referencia a la carga ganadera máxima y sobre la innecesidad de someter a evaluación ambiental la actuación.

A este respecto, consta emitido informe por la técnico de gestión medioambiental municipal respecto de la posible afección al medio ambiente según el cual:

*<<De la documentación analizada, se observa que no habrá afección directa puesto que no se va a producir la tala ni la poda de ningún ejemplar. No existe ocupación de superficie arbolada relevante con la actuación.*

*En cuanto a las afecciones indirectas, no se generan compactaciones significativas en el suelo, lo que no afectará al sistema radicular de ningún ejemplar arbóreo (al no haber cimentaciones). El uso es por tanto puntual, limitado y compatible con el entorno.*

*No existen cauces de dominio público hidráulico en el ámbito ni afección a vías pecuarias u otras infraestructuras.*

*Tampoco se observan hábitats de interés comunitario ni afección a flora o fauna protegida.*

*El impacto ambiental es por tanto, muy bajo o compatible con la actuación que se pretende realizar dado que la actuación es además reversible y de baja intensidad. La zona ya se encuentra antropizada.>>*

Del mismo modo, considera que no debe someterse a evaluación ambiental por las siguientes razones:

*<<En aplicación de la Ley 21/2013, la actuación proyectada:*





- *No se encuentra incluida en los Anexos I ni II de la Ley 21/2013*
- *No constituye proyecto de urbanización ni transformación significativa del suelo*
- *No genera impactos significativos sobre el medio ambiente*
- *Se considera especialmente relevante que:*
- *No existen edificaciones ni obras permanentes*
- *No hay movimiento de tierras*
- *La ocupación es reducida (<3% de la parcela)*
- *La actuación es desmontable y reversible*
- *Se ubica en zona previamente transformada*

*Consta en el expediente que actuaciones previas en la parcela fueron consideradas no sometidas a evaluación ambiental por el órgano competente.>>*

Concluye informando favorablemente la actuación por considerar que *<<no produce afección al arbolado existente, no se generan impactos significativos sobre el medio natural, la actuación es compatible con el planeamiento y la normativa ambiental vigente y no se encuentra incluida en los supuestos de evaluación ambiental>>*.

Se adjunta a esta propuesta el informe de medio ambiente municipal emitido.

**DÉCIMO.-** El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de **10.200 euros**.

Consta abona tasa por emisión de informe urbanístico de especial complejidad, conforme a la Ordenanza fiscal municipal.

**UNDÉCIMO.-** El **régimen y alcance** de la calificación urbanística es recogido en el artículo 148 LSCM, conforme al cual, la calificación urbanística legitima las obras de construcción o edificación y los usos o las actividades correspondientes, sin perjuicio de la necesidad de título habilitante de naturaleza urbanística y de cualesquiera otras autorizaciones administrativas que, conforme a la legislación sectorial aplicable, sean igualmente preceptivas.

El artículo 148.5 LSCM establece el régimen de caducidad de las calificaciones urbanísticas caducan, cesando su efecto legitimador de las obras y usos, por cualquiera de las causas siguientes:

a) El transcurso de un año desde su otorgamiento sin que se hubiera solicitado el título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda y las restantes autorizaciones administrativas que fueran preceptivas.

b) El transcurso del plazo de vigencia que se hubiera fijado en la propia calificación urbanística.

La caducidad por transcurso del plazo de vigencia de la calificación urbanística se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de la prórroga del mismo.





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En este caso, no se requieren otros títulos habilitantes o autorizaciones administrativas para la implantación del uso y el desarrollo de la actividad, ni se establece un plazo de vigencia.

En cuanto a las **prescripciones**, se atenderá a las recogidas en la Orden 1215/2020, de 29 de junio, por la que se otorga la calificación para nave de uso ganadero.

Por su parte, el informe técnico municipal establece las siguientes:

- Arbolado: Será obligatoria la plantación de arbolado en las zonas próximas a la actuación, con el fin de atenuar su impacto visual, incluyendo en el correspondiente proyecto su ubicación y las especies plantar.
- Se deberá proteger el arbolado existente. - Se deberá de reflejar en plano aparte la ubicación y tamaño de los aseos en el interior de Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial 19 la nave ganadera. - Desde el punto de vista técnico, se propone estudiar caso a caso en la CLPH cada propuesta para valoración sobre posible afección al Patrimonio Protegido.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **órgano competente** para el otorgamiento de calificaciones urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 148.1.b) LSCM en relación con el artículo 29 LSCM, según la modificación operada por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes y autorizaciones preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1999 de 9 de abril de 2026.

### Resolución:

**PRIMERO.- Conceder la ampliación de la calificación urbanística a** .....  
**(NIF .....**), **para uso recreativo complementario a la actividad ganadera de la** .....  
**Navazuelas,**.....referencia catastral [REDACTED]),  
conforme al Proyecto redactado por ....., ingeniero agrícola, colegiado  
núm. 7758 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrícolas, informado favorablemente por la Dirección  
General de Patrimonio Cultural y por los servicios técnicos municipales, con sujeción a las  
prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución y en la Orden 1215/2020 de la  
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, Comunidad de Madrid, y  
de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 147 y 148 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del  
Suelo de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.- Notificar al interesado** el acuerdo que se adopte adjuntando los informes técnicos que sirven de fundamento al mismo, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2026-0019 Fecha: 13/04/2026

Cód. Validación: ..... | Página 8 de 41  
Verificación: .....  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma .....





Documentos anexos:

- Anexo 1. 2025\_12\_22\_25\_CALIF\_URB\_USO\_RECREATIVO\_POL\_17\_PARCELA\_2
- Anexo 2. RES-1783-2025+Notificación
- Anexo 3. 13186\_2024\_-, CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA USO RECREATIVO

C) CONTRATACIÓN

<b>Expediente 5787/2024. Servicio podología Centro de Mayores La Piña en el municipio de la Leal Villa de El Escorial. Rectificación error material</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

Hechos y fundamentos de derecho:

Comprobado que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de marzo de 2026 se adoptó, entre otros, el acuerdo de prórroga del contrato para la prestación de "servicio de podología en el Centro de Mayores La Piña en el municipio de la Leal Villa de El Escorial" (5787 /2024).

Comprobado que con fecha 27 de agosto de 2024, se formalizó el contrato suscrito con ESPECIALIDADES MÉDICAS LIBREROS SLU con CIF número - , entrando en vigor el 28 de agosto de 2024 y se preveía una duración de dos años, prorrogable hasta un máximo de dos años más **anualmente** por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización

Examinado todo lo anterior se ha detectado un error material en el mencionado acuerdo.

Vista la necesidad de rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1891 de 31 de marzo de 2026.

Resolución:

**PRIMERO.-** Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2026 en los siguientes términos:

Donde dice:

El contrato se formalizó con fecha 27 de agosto de 2024 entrando en vigor el 28 de agosto de 2024 y se preveía una duración de dos años, prorrogable hasta un máximo de dos años más anualmente por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, y por lo tanto procede prorrogarse por un plazo de un año más desde el 28 de agosto de 2026 hasta el 27 de agosto de 2028.

Debe decir:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0019 Fecha: 13/04/2026

Cód. Validación: .....  
Verificación: .....  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma ..... | Página 9 de 41





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El contrato se formalizó con fecha 27 de agosto de 2024 entrando en vigor el 28 de agosto de 2024 y se preveía una duración de dos años, prorrogable hasta un máximo de dos años más anualmente por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, y por lo tanto procede prorrogarse por un plazo de un año más desde el **28 de agosto de 2026 hasta el 27 de agosto de 2027**.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a ESPECIALIDADES MÉDICAS LIBREROS SLU con CIF número - - - - - .

<b>Expediente 2176/2024. Concesión &lt;&lt; instalación y explotación de un vivero en oficina “- - - - -”. Devolución fianza definitiva</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2014, y tras el oportuno procedimiento, fue adjudicado contrato para la concesión de << instalación y explotación de un vivero en oficina “- - - - -”>>, a favor de la empresa Liquidambar Servicios Integrales SL con CIF número - - - - - . El canon anual asciende a la cantidad de 7.070 €.

El adjudicatario depositó en la Tesorería Municipal garantía definitiva por importe de 5.535 €, con fecha 7 de noviembre de 2014 expidiéndose carta de pago con referencia 3/2014000001137.

Visto que con fecha 29 de febrero de 2024 se solicita la devolución de garantía definitiva por importe de 5.535 €, en relación con el contrato para la concesión de << instalación y explotación de un vivero en oficina “- - - - -”>>.

Visto que en la cláusula 10. del PCAP se establece: *“La fianza definitiva será devuelta al concesionario o cancelada, en su caso, una vez extinguida la concesión y siempre que por el Órgano de Contratación no se haya acordado la pérdida de la misma, y con deducción de la cantidad que corresponda como consecuencia de sanciones o indemnizaciones que hayan de ser efectivas”*

Consta en el expediente administrativo acta de recepción de conformidad de fecha 15 de abril de 2019.

Visto el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios Municipales, que concluye *“se considera que la ejecución del contrato ha sido: Adecuada, y en consecuencia, se informa que el contratista ha cumplido adecuadamente con las obligaciones derivadas del contrato, a los efectos de devolución de fianza.”*

Comprobado que ha transcurrido el plazo de garantía exigido en el pliego de cláusulas administrativas se podrá proceder a la devolución y cancelación de la garantía solicitada por Liquidambar Servicios Integrales SL con CIF número - - - - - .

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1903 de 31 de marzo de 2026.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Aprobar la devolución de la garantía definitiva, presentada por la empresa Liquidambar Servicios Integrales SL con CIF número - - - - - , por importe de 5.535 €.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2026-0019 Fecha: 13/04/2026

Cód. Validación: ..... | Página 10 de 41  
Verificación: .....  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma: .....





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**SEGUNDO.**-Para la devolución de la garantía presentada mediante aval, podrá personarse en la Tesorería municipal transcurridos 10 días desde la notificación de la resolución, si es persona física, el interesado o persona autorizada, si es persona jurídica, el administrador o persona autorizada, presentando escritura o poder suficiente. En ambos casos deberán presentar fotocopia del D.N.I. de la persona que autoriza y de la persona autorizada, y original de la carta de pago.

Si la fianza fue depositada en efectivo, la devolución se realizará en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la resolución, en la cuenta bancaria que consta en su ficha de tercero.

**TERCERO.**- Notificar este acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal.

<b>Expediente 3706/2024. COMPOSICION MIEMBROS MESA DE CONTRATACION 2026</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la necesidad de incorporar a la composición de la Mesa de Contratación permanente, de los asuntos para los contratos cuya competencia sea de la Junta de Gobierno Local y del Pleno en sus funciones como órgano de contratación, nuevo Vocal Intervención a -----, se propone nombrar:

-Vocal Interventor a -----.

En dicha propuesta se señala que durante el tiempo restante para la presente legislatura 2023-2027 compondrán la mesa de contratación los siguientes miembros:

Presidencia: El Concejal Delegado de Contratación D. -----, quien será sustituido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la Concejal Delegada de Hacienda D<sup>a</sup> -----.

### Vocales:

Titular: El Secretario General, D. ----- o quien legalmente le sustituya, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico.

Titular: La Interventora General, Dña. ----- o quien legalmente le sustituya, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario.

Titular: La Tesorera Municipal, Dña. ----- o quien legalmente le sustituya

### Secretaría

Titular: El Jefe del Área de Secretaría D. -----.

Suplente: Funcionario del área de Secretaría. D<sup>a</sup> -----

Podrán asistir como observadores un representante por cada uno de los distintos grupos municipales, sin voz ni voto.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1957 de 7 de abril de 2026.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2026-0019 Fecha: 13/04/2026

Cód. Validación: ..... | Página 11 de 41  
Verificación: .....  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma: .....





**Resolución:**

**PRIMERO.-** Que la Mesa de contratación de carácter permanente de los asuntos competencia de la Junta de Gobierno Municipal esté compuesta por:

Presidencia: El Concejal Delegado de Contratación D. -----, quien será sustituido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la Concejal Delegada de Hacienda Dª -----.

Vocales:

Titular: El Secretario General, D. ----- o quien legalmente le sustituya, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico.

Titular: La Interventora General, Dña. ----- o quien legalmente le sustituya, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario.

Titular: La Tesorera Municipal, Dña. ----- o quien legalmente le sustituya

Secretaría:

Titular: El Jefe del Área de Secretaría D. -----.

Suplente: Funcionario del área de Secretaría. Dª -----

**SEGUNDO.-** Mandar a publicar este anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**D) RÉGIMEN INTERIOR**

<b>Expediente 4553/2026. Autorización de Alcaldía MESA INFORMATIVA ANCLA</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Primero: Dar cuenta de la solicitud de Dª ----- con D.N.I Número ----- en nombre y representación de la Agrupación Nuevos Ciudadanos por Los Arroyos, con NIF -----, en la que solicita: Autorización para la instalación de una mesa informativa el sábado 25 de abril de 2026, en la -----, en horario de 12'00 a 14'00 horas, con la instalación de una carpa portátil de 3 x 2 m con una mesa.

Segundo: Dar cuenta del informe del oficial en funciones de la Policía Local

Tercero: Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida

Cuarto: Por la concejalía de Urbanizaciones se eleva la siguiente propuesta de resolución

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1926 de 7 de abril de 2026.

**Resolución:**

Primero: Autorizar la instalación de la mesa informativa para el sábado 25 de abril de 2026, en la -----, en horario de 12'00 a 14'00 horas, con la instalación de una carpa portátil de 3 x 2 m con una mesa.





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Segundo: Si por razones ajenas al ayuntamiento se suspendiera la actividad, tendrán que comunicarlo al ayuntamiento al menos con 1 día hábil de antelación

Tercero: Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local

<b>Expediente 4262/2026. Autorización de Alcaldía MESA INFORMATIVA VOX</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Primero: Dar cuenta de la solicitud de D, ----- con D.N.I Número ----- en nombre y representación de Grupo Municipal VOX El Escorial, con número de registro de entrada 2026-E-RE-2362 de 16 de marzo de 2026, en la que solicita, entre otros, lo siguiente:

1. Autorización para la instalación de una mesa informativa el viernes 24 de abril de 2026, en la - - - ----- en horario de 11:00 a 14:00 horas.

Segundo: Dar cuenta del informe del oficial jefe en funciones de la Policía Local.

Tercero: Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida.

Cuarto: Por la concejalía de Régimen Interior se eleva la siguiente propuesta de resolución:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1924 de 8 de abril de 2026.

### Resolución:

Primero: Autorizar la instalación de las mesas informativas el viernes 24 de abril de 2026, en la - - - ----- en horario de 11:00 a 14:00 horas.

Segundo: Si por razones ajenas al ayuntamiento se suspendiera la actividad, tendrán que comunicarlo al ayuntamiento al menos con 1 día hábil de antelación.

Tercero: Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 9:40, lo que como Secretario General certifico

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0019 Fecha: 13/04/2026

Cód. Validación: ..... | Página 13 de 41  
Verificación: .....  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma: .....

